

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 18 DE FEBRERO DE 2003

Nº 24,744

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 1

(De 3 de enero de 2003)

"POR EL CUAL SE ADMITE, COMO EN EFECTO SE HACE, LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL, DE TIPO GREMIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ARTE DE PANAMA (SITAP)." PAG. 2

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 257-2002

(De 6 de noviembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD ANONIMA INGENIERIA SANTIAGO, S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR EMILIO SANTIAGO DELGADO." PAG. 3

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 464-2002

(De 27 de noviembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JURGEN REINHARD KARL KRUPPA." PAG. 13

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 294-2002

(De 3 de diciembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y INVERSIONES LAM SIU, S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAM KWOK HOI." PAG. 22

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 508-2002

(De 6 de diciembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y FERNANDO AVILA PEÑA." PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS PAG. 41

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° 1
(De 3 de enero de 2003)

EL ÓRGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que la señora **ESTHER ATENCIO**, con cédula de identidad personal N°8-132-500, en nombre y representación de la Organización Social en formación, de tipo gremial, denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ARTE DE PANAMÁ (SITAP)**, con domicilio en Calle Quinta, Panamá Viejo, Casa 99 (Planta baja, cuarto N°1), solicita al Órgano Ejecutivo el reconocimiento de la misma con Personería Jurídica.

Que acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción
- Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos
- Nombre, cédula y firma de Miembros Fundadores
- Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada por la solicitante, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Luchar por la defensa y el fortalecimiento de la dignidad del artista nacional, mejorando sus condiciones de trabajo, dentro y fuera del país.
- Colaborar con el Estado, en la medida de sus posibilidades, para el desarrollo cultural de la Nación.
- Trabajar por el fiel cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes, que garantizan la participación de los artistas nacionales, en los diferentes eventos celebrados dentro del territorio, nacional con artistas extranjeros.
- Realizar convenios, tanto a nivel nacional como internacional, con organismos afines, que redunden en beneficio y superación de sus miembros.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR, como en efecto se hace, la solicitud de inscripción de la Organización Social, de tipo gremial denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ARTE DE PANAMÁ (SITAP)**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Panamá y el Código de Trabajo; se aprueban sus Estatutos y se ordena su inscripción en el Libro de Registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 341, 342, 344, 351, 352, 357, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 257-2002
(De 6 de noviembre de 2002)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva No.112-00 de 17 de agosto de 2000, la Resolución de Junta Directiva No.063-02 de 21 de junio de 2002, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.08-ARI-2002, Primera Convocatoria y la autorización del Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/141 de 7 de mayo

de 2002 y la Nota CENA/254 de 2002, 7 de agosto de 2002, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, la sociedad anónima **INGENIERIA SANTIAGO, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita a la Ficha 163994, Rollo 17433, Imagen No.101 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), representada legalmente por el señor **EMILIO SANTIAGO DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, con cédula de identidad personal Número ocho - trescientos noventa y dos - ciento veintitrés (8-392-123), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No.161810, Rollo 23269, Documento 1, Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno con el **Nº ALB-22-A**, ubicada en Albbrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DEL LOTE ALB - VEINTIDOS A (22A), UBICADO EN ALBROOK:
Partiendo del punto diecinueve (19), ubicado en el extremo Sur del polígono y cuyas coordenadas planas U.T.M. son: Norte novecientos noventa y cuatro mil, ciento cuarenta y cuatro metros con doscientos setenta y seis milímetros (994,144.276 m) y Este seiscientos cincuenta y ocho mil, quinientos noventa y cuatro metros con novecientos noventa y cinco milímetros (658,594.995 m), se continúa en dirección Norte, sesenta y siete grados, treinta y dos minutos, veintiséis segundos, Oeste (N 67° 32' 26" O) y distancia de setenta y seis metros con novecientos noventa y cinco milímetros (76.995 m), hasta llegar al punto veinte (20). Se continúa en dirección Norte, veintidós grados, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos, Este (N 22° 27' 34" E) y distancia de ciento treinta y un metros con quinientos seis milímetros (131.506 m), hasta llegar al punto diecisiete (17) y colinda por estos lados con el lote ALB - veintiuno (21). Se continúa en dirección Sur, sesenta y siete grados, treinta y dos minutos, veintiséis segundos, Este (S 67° 32' 26" E) y distancia de setenta y seis metros con novecientos noventa y cinco milímetros (76.995 m), hasta llegar al punto dieciocho (18) y colinda por este lado con la servidumbre de la Carretera Clayton Curundu. Se continúa en dirección Sur, veintidós grados, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (S 22° 27' 34" O) y distancia de ciento treinta y un metros con quinientos seis milímetros (131.506 m), hasta llegar al punto diecinueve (19), origen de esta descripción y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. El lote descrito tiene una superficie de una hectárea más ciento veinticinco metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (1 ha + 0125.30 m²). Según Plano N°80814-87784, aprobado por la Dirección General de Catastro, el 17 de junio de 1999. Certificado del MIVI N°634 del 2 de julio de 1999.

TERCERA: VALOR REFRENDADO: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del bien identificado como lote de terreno es de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.698,645.70).

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Albrook No.161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva No.063-02 de 21 de junio de 2002, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.08-ARI-2002, Primera Convocatoria, y la autorización del Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/141 de 7 de mayo de 2002 y la Nota CENA 254 de 7 de agosto de 2002, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.698,745.70)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON CATORCE CENTESIMOS (B/.139,749.14)**, según consta en el recibo N°4830 de 19 de julio de 2002, expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.558,996.56)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 27 de septiembre de 2002, emitida por Banistmo (Primer Banco del Istmo).

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.01 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado

por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote No.ALB-22-A que forma parte de la Finca No.161810, que se da en venta a través de este contrato será destinada únicamente para uso mixto. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA: **LA COMPRADORA**, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el bien descrito en la Cláusula Segunda;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.
3. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el terreno correspondiente a la Finca, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva;
4. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener el lote de terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DECIMA TERCERA: (LIMITACIONES EN EL ÁREA / SÓLO PARA ÁREAS ALEDAÑAS AL AEROPUERTO MARCOS A. GELABERT). **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** advierte, a **LA COMPRADORA**, que existen estipulaciones de la Dirección de Aeronáutica Civil, que regulan lo concerniente a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al Aeropuerto Marcos A. Gelabert. Igualmente, le advierte a **LA COMPRADORA**, la obligación de presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil, los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto y mejoras a edificar en las mismas.

DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LA COMPRADORA, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondiente al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este Contrato de Compra-Venta se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA. (ARTICULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NUMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

DECIMA SEXTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA),** y así lo acepta **LA COMPRADORA,** que el bien descrito en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales **LA COMPRADORA,** permitirá el libre acceso de las Instituciones y

personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Finca que por medio de este Contrato se vende.

DECIMA SEPTIMA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), costo que correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **EL COMPRADOR** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DEL BIEN: Declara **LA COMPRADORA**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, los cuales recibe en los términos y condiciones expresados y lo acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos

específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **LA COMPRADORA**, que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de la Finca descrita en la **Cláusula Segunda** de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGESIMA: NULIDADES: Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA PRIMERA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°08-ARI-2002, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución de Junta Directiva N°063-02 de 21 de junio de 2002.

VIGESIMA SEGUNDA: PRIORIDAD DE EMPLEO: **LA COMPRADORA**, dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

VIGESIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

INGENIERIA SANTIAGO, S.A.
Representada Legalmente por:
EMILIO SANTIAGO DELGADO
La compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 464-2002
(De 27 de noviembre de 2002)

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la

Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y sobre la base de la Resolución No.687 de 22 de octubre de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **JURGEN REINHARD KARL KRUPPA**, varón, alemán, mayor de edad, casado, ejecutivo, con cédula de identidad personal No. E- ocho - ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete (E-8-84637), vecino de esta ciudad, quien manifestó no necesitar interprete, ya que entiende y conoce el idioma español, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **N°687-A-B-C-D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (687), UBICADO EN CLAYTON - PAPAYA UNO (1). **MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del **punto doce (12)**, ubicado más al Oeste del lote, se continúa en dirección Sur, cincuenta y seis grados, seis minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este ($S\ 56^{\circ}\ 06'\ 54''\ E$) y distancia de cuarenta metros con noventa centímetros (40.90 m), hasta llegar al **punto trece (13)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, treinta y tres grados, cincuenta y un minutos, trece segundos, Este ($N\ 33^{\circ}\ 51'\ 13''\ E$) y distancia de veinticinco metros con setenta y cuatro centímetros (25.74 m), hasta llegar al **punto ocho (8)** y colinda por este lado con el lote seiscientos ochenta y ocho (688). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y seis grados, ocho minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste ($N\ 56^{\circ}\ 08'\ 47''\ O$) y distancia de cuarenta y un metros con veintiocho centímetros (41.28 m), hasta llegar al **punto nueve (9)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y tres grados, cero minuto, quince segundos, Oeste ($S\ 33^{\circ}\ 00'\ 15''\ O$) y distancia de dieciséis metros con cincuenta y cuatro centímetros (16.54 m), hasta llegar al **punto diez (10)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, treinta y tres grados, cero minuto, quince segundos, Oeste ($S\ 33^{\circ}\ 00'\ 15''\ O$) y distancia de nueve metros con dieciocho centímetros (9.18 m), hasta llegar al **punto doce (12)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con el lote seiscientos ochenta y seis (686). **SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de mil cincuenta y siete metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (1057.14 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-88816, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 9 DE JUNIO DE 2000. CERTIFICADO DEL MIVI N° 467 DEL 13 JUNIO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.73,998.40).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (N° 687):

Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado y uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios.- Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL

EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²) por planta, de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden a la escalera y mesetas en cada planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²). **COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LA MEJORA ANTE DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDANDO DE NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.94,228.48).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.168,226.88)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No.687 de 22 de octubre de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizo a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley ^{las que} consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose ^{al} saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta es por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.168,226.88)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°4997 de 16 de septiembre del 2002 y N°5140 de 7 de noviembre de 2002, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora, consistente en un edificio que ha sido designada con el No.687-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR**, o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no ~~causará~~ la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad

civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán **causales** de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997). Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR** el pago de las tasas correspondientes. Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

JURGEN REINHARD KARL KRUPPA RENUNCIA A LA RECLAMACION DIPLOMATICA, SALVO EL CASO DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA. (ART.77, LEY 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995).

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y su mejora consistente en un edificio No.687-A,B,C,D, que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tubería de agua potable, tubería de aguas pluviales, tubería de conducción de cableado eléctrico, tubería de cableado de teléfonos a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro

Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°687-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAA). Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN. Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor a cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

JURGEN REINHARD KARL KRUPPA
El Comprador

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 494-2002
(De 3 de diciembre de 2002)

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva Nº062-99 de 23 de abril de 1999, la Resolución Administrativa No.639-02 de 10 de septiembre de 2002 y

sobre la base de la Resolución No.783 de 20 de noviembre de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, la sociedad **INVERSIONES LAM SIU, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 341649, Rollo 58397, Imagen 130, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, Representada Legalmente, mediante Poder General por **LAM KWOK HOI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No.N-16-621, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el N°625-A-B-C-D ubicado en

Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCION DEL LOTE SEISCIENTOS VEINTICINCO (625), UBICADO EN CLAYTON (GUANABANO) MEDIDAS Y LINDEROS: El **LINDERO NORTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación y con la parcela seiscientos veintisiete (627), con dos (2) segmentos rectos: el primero de siete metros con ciento diecisiete milímetros (7.117 m) en dirección Norte, cincuenta y tres grados, treinta y dos minutos, veintiséis segundos, Este (N 53° 32' 26" E) y el segundo de veinte metros con doscientos noventa y siete milímetros (20.297 m) en dirección Norte, sesenta y un grados, veinticinco minutos, treinta y un segundos, Este (N 61° 25' 31" E). El **LINDERO ESTE** colinda con la Calle Guanábano, con un segmento recto de treinta y tres metros con novecientos cuarenta y nueve milímetros (33.949 m) en dirección Sur, treinta y seis grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (S 36° 34' 58" E). El **LINDERO SUR** colinda con la parcela seiscientos veintitrés (623), con un segmento recto de veintisiete metros con doscientos noventa y cinco milímetros (27.295 m) en dirección Norte, cincuenta y tres grados, veinticinco minutos, dos segundos, Este (N 53° 25' 02" E). El **LINDERO OESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de treinta y seis metros con setecientos noventa y dos milímetros (36.792 m) en dirección Norte, treinta y seis grados, veintisiete minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (N 36° 27' 34" O). **SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de novecientos setenta y cuatro metros cuadrados con un decímetro cuadrado (974.01 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/.68,180.00).

DECLARA LA AUTORIDAD VENDEDORA QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE UNA MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO (N° 625):

Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc). **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL**

EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta. **EL ÁREA DE**

CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²). **COBERTIZO:** construido con estructura y cubierta de metal con cuatro (4) estacionamientos contiguos al edificio; con un área total de sesenta y siete metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (67.08 m²).

COLINDANTES: cada estructura colinda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LA MEJORA ANTE DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDANDO DE NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.93,943.70).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.162,123.70)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución No.783 de 20 de noviembre de 2002, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas que autorizó a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** dar en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/.162,123.70)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°3415 de 31 de mayo del 2002 y N°4923 de 2 de septiembre de 2002, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

Los pagos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria No.105.2.1.1.1.02, y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en lo pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora, consistente en un edificio que ha sido designada con el No.625-A-B-C-D, que forma parte de la Finca Nº179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para Vivienda.

En el supuesto que **LA COMPRADORA**, o futuros adquirientes ~~varíen el~~ uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, provocará la nulidad del respectivo Contrato de Compra-Venta, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley número (5) cinco de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se comprometen a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de

cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DECIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001).

Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de

julio de mil novecientos noventa y siete (1997). Así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas estarán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes.

Así como todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

INVERSIONES LAM SIU, S.A. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA. EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA. (ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno

y su mejora consistente en un edificio No.625-A,B,C,D, que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableado de teléfonos a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°625-A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y

finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**. Así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

Por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

INVERSIONES LAM SIU, S.A.
Representada Legalmente por:
LAM KWOK HOI
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 508-2002
(De 6 de diciembre de 2002)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva de la ARI Nº062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **FERNANDO AVILA PEÑA**, varón, colombiano, casado, mayor de edad, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad personal No. E - ocho - ochenta y cuatro mil ochocientos dieciséis (E-8-84817), pasaporte colombiano No. CC 17083912, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en una vivienda que ha sido designada con el N°430, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE CUATROCIENTOS TREINTA (430), UBICADO EN CLAYTON (MORSE 1). MEDIDAS Y LINDEROS: El **LINDERO NORTE** colinda con servidumbre y con el lote cuatrocientos treinta y uno (431), con tres (3) segmentos rectos: el primero de dieciséis metros con treinta y tres centímetros (16.33 m) en dirección Sur, setenta y un grados, cuarenta minutos, dieciocho segundos, Este (S 71° 40' 18" E), el segundo de dos metros con noventa y nueve centímetros (2.99 m) en dirección Sur, veinticuatro grados, doce minutos, veintiséis segundos, Oeste (S 24° 12' 26" O) y el tercero de diecinueve metros con treinta y un centímetros (19.31 m) en dirección Sur, setenta y un grados, dieciséis minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (S 71° 16' 58" E).

El **LINDERO ESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de veinticinco metros con noventa y siete

centímetros (25.97 m) en dirección Sur, dieciocho grados, ^{quince} minutos, doce segundos, Oeste (S 18° 15' 12" O).

El LINDERO SUR colinda con los lotes cuatrocientos veintisiete - A (427-A) y cuatrocientos veintisiete - B (427-B), con dos (2) segmentos rectos: el primero de diecisiete metros con cero centímetro (17.00 m) en dirección Sur, setenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos, Este (S 77° 43' 48" E) y el segundo de diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 m) en dirección Sur, setenta y ocho grados, veintisiete minutos, cuarenta y dos segundos, Este (S 78° 27' 42" E). El LINDERO OESTE colinda con la Calle Croft, con un segmento curvo con radio de ciento setenta metros con setenta y dos centímetros (170.72 m), cuerda de veintisiete metros con siete centímetros (27.07 m) y ángulo Delta de nueve grados, cuatro minutos, cincuenta y seis segundos (09° 04' 56") en dirección Norte, quince grados, veintiún minutos, veintinueve segundos, Este (N 15° 21' 29" E).

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de novecientos cincuenta metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (950.10 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89689, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 17 DE MARZO DE 2000 Y CERTIFICACIÓN DEL MIVI NO.209 DEL 23 DE MARZO DEL 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.80,758.50).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTE MEJORA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA (N° 430), Consta de tres (3) plantas; construida con estructura de concreto, dos (2) escaleras externas de concreto, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestidos con mosaico de pasta en

la segunda y tercera plantas, paredes de bloques de cemento, resanados, ventanas de vidrio fijo y de persianas de vidrio ambas en marcos de aluminio, cielo raso de celotex y cemento, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PLANTA BAJA: Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (20.33 m²), área abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (98.21 m²) y escaleras externas de nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (9.66 m²).

PRIMERA PLANTA: Consta de portal, sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de ciento dieciocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (118.54 m²).

SEGUNDA PLANTA: Consta de cuatro (4) recámaras, pasillo, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento dieciocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (118.54 m²).

Con un área total de construcción de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (365.28 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.45,709.96).

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta EL COMPRADOR, que el valor refrendado total del lote de terreno y su mejora es de CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.126,468.46).

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa N°743-2002 de 28 de octubre de 2002, por medio de la cual se adjudica la Solicitud de Precios N°219-2002 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la finca que resulte de la segregación de lote de terreno y su mejora contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por el precio de venta de **DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS (B/.200,552.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°5133 de 5 de noviembre de 2002, No.5213 del 27 de noviembre del 2002 y No.5251- del 3 de diciembre del 2002, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

Los pagos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria No.105.2.1.1.1.02, y de presentarse incumplimiento en lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR.**

SÉXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público,

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°430, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **EL COMPRADOR** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las

servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001).

Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. **EL COMPRADOR**, correrá con todos los gastos de mantenimiento de inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **EL COMPRADOR**, el pago de las tasa

correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrán a cargo de **EL COMPRADOR**.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato de Compra-Venta se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

FERNANDO AVILA PEÑA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que en el lote de terreno y su mejora consistente en la vivienda N°430 que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico y tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y mejora consistente en la vivienda N°430 que por medio de este Contrato se vende.

DECIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAA), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **EL COMPRADOR**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **EL COMPRADOR**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DECIMA OCTAVA: Queda aceptado entre la parte contratante que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios N°219-2002, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR** y la Resolución Administrativa N°743-2002 de 28 de octubre de 2002.

DECIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato ~~no causará~~ la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

FERNANDO AVILA PEÑA
El Comprador

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público, que a partir del 14 de marzo de 2003, se da el cierre total de operaciones de la licencia comercial tipo "B" N° 1316, inscrita al Tomo 4, Folio 1318, Asiento 7573, del Registro Comercial de la provincia de Veraguas. Denominada **ALMACEN AGROPECUARIO EL BRAMADOR**, ubicado en La Placita San Juan de Dios, de la ciudad de Santiago de Veraguas.
Firmado Nelson

Moreno Rivera
Céd. 7-109-721
Propietario
L- 488-719-08
Segunda
publicación

AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado "**BAR ATLAS**", amparado con la Licencia Comercial Tipo "B", N° 17,455, concedida mediante Resolución N° 58 de 20 de marzo de 1981, ubicado en el corregimiento de

La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, de propiedad del señor **JOSE SERGIO LOPEZ BERNAL**, con cédula N° 7-38-868, ha sido vendido o traspasado al señor **MANUEL JOSE LOPEZ BERNAL**, con cédula de identidad personal N° 7-43-513. L- 488-525-14
Segunda
publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha

procedido a la cancelación del registro tipo "B" número 97-424, como persona natural, denominado "**JOYERIA MUZO**", a partir de la fecha 31 de enero de 2003.
(Fdo.) Lcdo.
FELICIANO BALLESTEROS
L- 488-752-03
Segunda
publicación

AVISO PUBLICO
De conformidad con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento público que **KWAI FUNG CHEUNG**, con cédula de

identidad personal N° N-15-557, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA ELECTRONICA TROPICAL**, con registro comercial tipo B, N° 97-3540 a la sociedad **INVERSIONES A J ELECTRONICS, S.A.**, inscrita en la Ficha: 427035, Documento: 418713.
Panamá, 15 de enero de 2003
SORAYA CASTRO DE PEDRESCHI
Cédula: 8-485-883
L- 488-483-37
Segunda
publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 6 de febrero de 2003

EDICTO

N° 010-2003

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **S O L Y M A R DEVELOPMENTS, S.A.**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 233.79 M2, ubicado Isla Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca N° 390B, inscrita al Tomo N° 45, Folio N° 60, propiedad de **S o l y m a r Developments, S.A.**
SUR: Mar.

ESTE: Fondo de mar.
OESTE: Fondo de mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al

interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro
ELMA S. DE
MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-488-683-79
Unica publicación

Bocas del Toro, 33 de octubre de 2002

EDICTO

N° 048-2002

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **F R A N K L I N S E R R A N O CABALLERO**, ha solicitado en COMPRA a la Nación, un lote de terreno, de 371.57 M2, ubicado en Finca N° 6, corregimiento de Changuinola, provincia de Bocas

del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parte de la finca 3441, propiedad de la nación ocupada por Alberto Santos Balladares.

SUR: Parte de la finca 3441, propiedad de la nación ocupada por los señores Alfonso Carrasco y Sabino Martínez.

ESTE: Vereda principal.

OESTE: Parte de la finca 3441, propiedad de la nación ocupada por Josefa Martínez. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro
ELMA S. DE

MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (23) veintitrés de octubre del 2002, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (8) ocho de noviembre de 2002.
L-022-939
Unica publicación

EDICTO N° 02

Alcaldía Municipal de Pesé. Pesé, 11 de febrero de 2003.
El suscrito Alcalde Municipal de Pesé, en uso de sus facultades legales, por este medio al público:

HACE SABER

Que el señor **N I C O L A S G U T I E R R E Z BARBA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-53-669 y residente en Pesé, ha solicitado a este Municipio se le extienda título de compra sobre un solar municipal adjudicable dentro del area urbana de Pesé, la cual tiene un área superficial de cuatrocientos veintitrés metros con veintisiete decímetros, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Calle sin nombre.
SUR: Juan Bautista Flores.
ESTE: Calle sin

nombre.

OESTE: Dolores Ortiz y otros.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término ley ocho días hábiles, tal y como lo dispone el artículo N° 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que lo haga publicar una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces seguidas en un periódico de circulación.

Dado en Pesé, a los 11 días del mes de febrero de 2003.

El Alcalde:

TOMAS CHACON S.

La Secretaria:

CARMEN GOVEA

L- 488-699-35

Unica publicación

EDICTO N° 06
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCaldIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa

del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **SERGIO CASTILLO MUÑOZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en la Barriada El Campesino, casa Nº 23, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-31-211, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado **Carretera Interamericana de la Barriada Mata del Coco**, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Virgilio Martínez con: 19.29 Mts.
SUR: Carretera Interamericana con: 20.68 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: César Muñoz Esturain con: 35.56 Mts.
OESTE: Resto de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Virgilio Martínez con: 33.98 Mts.
Area total del terreno seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados con seis mil trescientos noventa y dos centímetros cuadrados (668.6392 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 15 de enero de 2003.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, quince (15) de enero de dos mil tres.
L-488-696-84
Unica Publicación

EDICTO Nº 37
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **DOROTEA ELIDA GUEVARA DE ORTEGA**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, con residencia en la Calle Rosario Final, casa Nº 1952, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-104-483, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 34 Norte y Calle Betel de la Barriada Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.34

Mts.
SUR: Calle Betel con: 29.37 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.57 Mts.
OESTE: Calle 34 Norte con: 30.13 Mts.
Area total del terreno ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados con mil setecientos sesenta centímetros cuadrados (888.1760 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 20 de marzo de dos mil dos.
La Alcaldesa:
Encargada:
(Fdo.) PROF. YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte (20) de marzo de dos

mil dos.
L-488-262-38
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 01-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN CEDENO PEREZ**, vecino (a) de Pixvae, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-219-624, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0219, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicados en **Pixvae**, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:
Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-08-11943 con una superficie de 28 Has. + 8036.82 M2.
NORTE: Manglares. Marcelino Serrano.
SUR: Alcibiades

Díaz, río Pixvae.

ESTE: Ciclo de Pixvae, carretera de 15 mts. de ancho a Pixvae.

OESTE: Océano Pacífico.
Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-08-11943 con una superficie de 25 Has. + 9887.58 M2

NORTE: Ciclo de Pixvae, lida González.

SUR: Río Pixvae.

ESTE: Augusto González, lida González.

OESTE: Ciclo de Pixvae, carretera de 15 mts. de ancho a Pixvae.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 21 días del mes de enero de 2003.

SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 487-766-30
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 004-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CLIMACO QUINTERO ALVAREZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-220-2112, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2390, según plano aprobado Nº 905-01-12022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 2853.50 M2, ubicada en El Aguacate, corregimiento Cabecera, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sebastián Gaitán, Teodomiro Quintero, servidumbre de 5 mts. de ancho a Las Palmas.

SUR: Camino de 5 mts. de ancho a El Mamey a Garnadera.
ESTE: Gertrudis Pérez, Amadeo Ruiz.
OESTE: Camino de 5 mts. de ancho a El Mamey y a Garnadera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 22 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 487-852-46
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 004-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **A VELINO CARVALLOS Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-161-782, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-02-89, según plano aprobado Nº 904-02-12045, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 0832.19 M2, ubicada en El Perú, corregimiento Visvalle, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Espedito Díaz.
SUR: Río Subi.
ESTE: Marcos Quiroz Ripamonte.
OESTE: Río San Pablo.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de La Mesa o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Santiago, a los 6 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 488-634-50
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 005-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDWIN MAGI**

PINZON MORALES, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-187-300, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0396, según plano aprobado Nº 902-10-12043, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 1321.87 M2, ubicada en Mata Palo, corregimiento Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de 15 mts. de ancho a El Jazmín y a Mata Palo, Román Fernández. SUR: Jerónimo Morales. ESTE: Camino de 15 mts. de ancho a El Jazmín y a Mata Palo. OESTE: Román Fernández, Jerónimo Morales. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 17 días del mes de enero de 2003.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 487-797-82
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 008-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICTORIANO RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Mata del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-170-45, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0413, según plano aprobado Nº 909-03-12020, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 2713.17 M2, que forma parte de la finca 154 inscrita al tomo 40 folio 346, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicada en la localidad de La Isleta, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benigno Vásquez. SUR: Camino de 10 mts. de ancho a Alto del Valle Alegre y al Común. ESTE: Quebrada Guayni. OESTE: Camino de 10 mts. de ancho a Alto del Valle y al Común. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a

los 9 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 487-851-15
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 013-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCO DIAZ TENORIO Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-2120, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0095, según plano aprobado Nº 902-12-12044, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 16 Has. + 4605.90 M2, ubicada en Sabaneta, corregimiento San José, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Díaz y otro.

SUR: Pedro Díaz, servidumbre de 5 mts. de ancho a El Picacho, Enrique Concepción.

ESTE: Quebrada Soñadora, Pedro Díaz.

OESTE: Victoriano Cruz Toribio, Enrique Concepción.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 23 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 487-851-31
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS.
EDICTO
N° 016-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO GARCIA RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-1979, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0332, según plano aprobado N° 910-01-12045, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0935.12 M2, ubicada en La Lega, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: César Cantellano, Eleuterio

Cantellano.
SUR: Calle de tierra de 10 mts. de ancho a río Los Chorros y a casa comunal.
ESTE: Julián García.
OESTE: Eleuterio Cantellano.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento; en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Santiago, a los 29 días del mes de enero de 2003.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 488-084-92
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 017-03

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CELSIA MARIA RODRIGUEZ AGUILAR**, vecino (a) del corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-196-29, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2253, según plano aprobado N° 910-03-11758, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2640.81 M2, ubicada en Rincón Largo, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Interamericana a Santiago y a David.
SUR: Celmira Barría de Sánchez.
ESTE: Celmira Barría de Sánchez.
OESTE: Santiago Rodríguez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría

de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Santiago, a los 28 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 487-950-39
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 021-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio, en la provincia de Veraguas al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **SATURNINO GUERRA PIMENTEL Y OTRA**, vecino (a) de Cañacillas vía aeropuerto del

corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-134-788, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0071, según plano aprobado N° 910-01-11971, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 921.54 M2, que forma parte de la finca 156 inscrita al tomo 40, folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Cañacillas vía aeropuerto del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra de 6 mts. de ancho a otros lotes a carretera principal Rafael De Gracia Bazán Bazán.
SUR: Rafael De Gracia Bazán Bazán.
ESTE: Emérito Meléndez Gómez.
OESTE: Rafael De Gracia Bazán Bazán.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría

___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 488-635-82
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 022-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALBIS RUBEN ARCIA CRUZ Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Los

Algarrobos, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-704-705, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0082, según plano aprobado N° 910-08-11991, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0691.14 M2, ubicada en El Embalsadero, corregimiento Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Israel Ortega Santamaría.
SUR: José De la Rosa Santamaría.

ESTE: Laura Rodríguez.

OESTE: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-969-03
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 023-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JUSTO FABIO SPIEGEL ABADIA**, vecino (a) de Bda. Berdum del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-95-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0320, según plano aprobado N° 910-01-12030, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7891.30 M2, que forma parte de la finca 5889 inscrita al Rollo 14465, Doc. 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cangrejales, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rivera del lago ocupado por Justo Fabio Spiegel, guarda raya de 12 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Justo Fabio Spiegel.

ESTE: Guarda raya de 12 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Rivera del lago ocupado por Justo Fabio Spiegel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-969-04
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 024-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARISTIDES JUAN VELASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 7-67-466, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0011, según plano aprobado N° 906-08-12050, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 74 Has. + 3719.50 M2, ubicada en El Guayabo, corregimiento Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Córdoba, Israel Meléndez.

SUR: Josefina De Gracia de Jaén, Aristides Jaén Velásquez, Arcelio Batista.

ESTE: Pablo Herrera, Arcelio Batista.

OESTE: José Epimedes Herrera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Montijo o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.

JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 488-000-12
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 029-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CICERON OLAVE RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Huaca de Divisa, del corregimiento de La Raya de Santamaría, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-65-795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0081, según plano aprobado N° 910-04-12048, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5433.55 M2, que forma parte de la finca 198 inscrita al Rollo 22839, Doc. 16,

de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Huaca de Divisa, corregimiento de La Raya de Santamaría, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Escuela La Huaca.

SUR: Carretera de tierra de 15 mts. de ancho a Cañazas y a Pedernal, Eduardo González.

ESTE: Escuela La Huaca, iglesia.

OESTE: Eliodora Núñez de Pérez, Eduardo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc

SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 488-365-15
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 336-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER: Que el señor (a) **SAMUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino (a) del corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-112-1913, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0353, según plano aprobado N° 902-10-11817, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 1234.31 M2, ubicada en Las

Guías Arriba, corregimiento Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristino Núñez, Santos Ríos, escuela primaria Las Guías Arriba.

SUR: Facundo González, María González, Roberto Baxter, callejón de 6 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Santos Ríos, Roberto Baxter.

OESTE: Camino de 15 mts. de ancho a la C.I.A. y a Calobre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 9 días del mes de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 485-093-23
Unica publicación